

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de diciembre de 1967 por la que se conceden créditos extraordinarios al Presupuesto de Sahara por 16.000.000 de pesetas.

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades concedidas por el artículo cuarto del Decreto 1125/1966, de 21 de abril, aprobatorio del Presupuesto de la Provincia de Sahara, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto:

Primero.—Autorizar la concesión al Presupuesto en vigor de la Provincia de Sahara de los siguientes créditos extraordinarios

A) En su sección 6.ª, «Servicio de Arquitectura»; capítulo 600, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo 610, «Construcción, ampliación y reforma de las existentes»; concepto 61.612. Partida nueva, «Gastos destinados a la ejecución de las obras comprendidas en el Plan Provincial aprobado por el Consejo de Ministros, con limitación de los respectivos créditos asignados para cada una de aquellas obras», por la suma de 15.827.500 pesetas.

B) En la sección 15, «Obligaciones generales»; capítulo 300, «Gastos de los Servicios»; artículo 350, «Otros gastos ordinarios»; numeración económica 357. Partida nueva, «Gastos de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos».

Segundo.—La cantidad de 16.000.000 de pesetas concedida a título de ayuda estatal para la ejecución de dicho Plan de obras provinciales se aplicará al Presupuesto de ingresos de la misma Provincia, en un concepto especial denominado «Ayuda estatal para ejecución del Plan provincial», dentro del capítulo IV.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1967.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 29 de diciembre de 1967 por la que se declaran de aplicación en la Provincia de Sahara determinadas disposiciones del Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre, sobre medidas complementarias de la nueva paridad de la peseta.

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades que le concede la Ley 8/1961, de 19 de abril, sobre organización y régimen jurídico de la Provincia de Sahara,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Se declaran de aplicación en la Provincia de Sahara, con las necesarias adaptaciones que impone su peculiar organización, las siguientes disposiciones contenidas en el Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre:

II. Rentas, salarios y precios.—Artículos sexto al onceavo.
V. Otra medidas.—Artículos veinticincoavo al veintisieteavo.

2.º Las disposiciones expresadas entrarán en vigor el mismo día que la presente Orden sea publicada en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1967.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de diciembre de 1967 por la que se dispone la publicación de la Tasa «Tasas por exámenes para conducir y por autorización e inspección de escuelas de conductores», cuya regulación ha quedado sometida a lo que sobre las Tasas y Exacciones parafiscales determina la Ley de 26 de diciembre de 1958.

Ilustrísimo señor:

Por la Ley 85/1967, de 8 de noviembre, sobre competencia en materia de declaración de aptitud de los conductores de vehículos de tracción mecánica, ha sido creada y se somete al régimen de administración y cobranza, establecido por la Ley de 26 de diciembre de 1958, la Tasa denominada «Tasas por exámenes para conducir y por autorización e inspección de escuelas de conductores», encomendando su gestión a la Jefatura Central de Tráfico, circunstancia que hace necesario señalar número de orden a. concepto de referencia dentro del grupo de los establecidos para el Ministerio de la Gobernación.

Por todo ello, haciendo uso de las facultades concedidas en la disposición adicional segunda de la Ley de 26 de diciembre de 1958, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—La Tasa creada por la Ley 85/1967, de 8 de noviembre, se incluirá en el anexo 1 de la Orden ministerial de 23 de julio de 1960, con el número y denominación que a continuación se detallan:

Ministerio de la Gobernación

Ley de creación: 85/1967.—Denominación de la Tasa: «Tasas por exámenes para conducir y por autorización e inspección de escuelas de conductores».—Número de orden: 16.16.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de noviembre de 1967 por la que se modifica la de 21 de septiembre de 1960, señalando nuevas condiciones para el ascenso a Sargento primero y Subteniente en el Cuerpo de Policía Armada.

Excelentísimo señor:

La Orden de este Ministerio de 21 de septiembre de 1960, dictada conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 46/1960, de 21 de julio, para aplicar los beneficios de la misma al Cuerpo de Policía Armada en lo que permitían las características de sus escalas, sólo parcialmente ha logrado los propósitos de la referida Ley, creadora de las categorías de Subteniente y Sargento primero en los Cuerpos de Suboficiales, por cuanto son muy pocos los de dichas Fuerzas que consiguen reunir las condiciones requeridas para el ascenso a los empleos citados sin alcanzar antes la edad para el retiro forzoso.

Elo aconseja modificar la mencionada disposición ministerial y recogiendo el criterio ya adoptado en otros Cuerpos de organización y funciones similares a las de las Fuerzas de Policía Armada, desarrollar en éstas las condiciones aludidas de tal modo que puedan obtener las categorías de Subteniente y Sargento primero un número de Suboficiales notoriamente superior al de los que actualmente vienen alcanzándolos, con lo que se da movilidad a las escalas del Cuerpo y se premia, con los expresados ascensos intermedios, a un personal que por diversas circunstancias tendría que permanecer largos años sin satisfacer la aspiración moral de ascender.

En su virtud, haciendo uso de la facultad que me confiere el artículo 14 de la Ley de 21 de julio de 1960, dispongo:

Artículo primero.—El ascenso a Sargento primero del Cuerpo de Policía Armada se otorgará al cumplir las condiciones reglamentarias para el ascenso a Brigada y, aun sin haber superado las pruebas de aptitud para este último empleo, al cumplir los diez años de antigüedad en el de Sargento. Podrán también ser ascendidos por antigüedad, además de los anteriores, los Sargentos que lleven un año como mínimo de servicio en dicho empleo y superen las pruebas que se establezcan al efecto por la Inspección General de las Fuerzas.

Artículo segundo.—El ascenso a Subteniente tendrá lugar al reunir las condiciones reglamentarias para el ascenso a Teniente del Cuerpo y, aun sin haber superado las pruebas de aptitud y curso correspondiente para dicho empleo, al llevar diez años en el de Brigada. Podrán además ser ascendidos por antigüedad los Brigadas que alcanzadas las condiciones de antigüedad y efectividad necesarias para el ascenso a Teniente superen las pruebas que para aquel fin establezca la citada Inspección General.

Artículo tercero.—El número máximo de Brigadas y Sargentos que, respectivamente, podrán ascender a Subteniente y Sargento primero será el del tercio de las plantillas vigentes de aquellos empleos.

Artículo cuarto.—Las pruebas de aptitud requeridas exclusivamente para el ascenso a Subteniente y Sargento primero serán escritas y con un carácter eminentemente práctico, verificándose ante Tribunales constituidos en las cabeceras de las Circunscripciones y Comandancia de Canarias bajo la presidencia de los primeros Jefes de las mismas. La asistencia a las pruebas del personal convocado será obligatoria.

Los que fueren declarados no aptos continuarán con su propio empleo y antigüedad hasta que, superadas las pruebas en convocatorias sucesivas, puedan ascender al inmediato, en cuyo caso lo serán con la antigüedad que les hubiera correspondido de haber sido declarados aptos en el primer llamamiento.

Artículo quinto.—Queda derogada la Orden de 21 de septiembre de 1960 en cuanto se oponga a la presente disposición, que será desarrollada por la Inspección General de Policía Armada mediante las normas complementarias que considere pertinentes.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1967.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 21 de diciembre de 1967 por la que se establece la convalidación de la asignatura de Educación Física en los Centros docentes dependientes del Departamento a favor de los alumnos que justifiquen haber superado las pruebas de ingreso en la Instrucción Premilitar Superior.

Ilustrísimos señores:

Las pruebas de educación física exigidas para el ingreso en la Instrucción Premilitar Superior, cuya formación se completa ulteriormente en los respectivos Campamentos, supone en los alumnos que superan las mismas una preparación al menos

equivalente a la de estas enseñanzas dentro de los planes de estudio de los diversos Centros docentes de Grado Superior y Medio dependientes del Departamento.

Por ello, a propuesta de la Comisión de Enseñanzas Técnicas de Grado Superior de la Junta Superior de Enseñanza Técnica, referida a las Escuelas Técnicas Superiores, y de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, que recomienda su aplicación con carácter general a los alumnos de todos los Centros que tengan reconocido el derecho a ingreso en las Milicias Universitarias,

Este Ministerio ha resuelto que a los alumnos de los Centros docentes, de cualquier grado y clase de enseñanzas, dependientes de este Departamento, que justifiquen haber superado las pruebas exigidas para su ingreso en la Instrucción Premilitar Superior, les será concedida automáticamente la convalidación de la asignatura de Educación Física correspondiente a todos los cursos que les falte para terminar sus estudios.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Enseñanza Superior e Investigación y Directores generales de este Departamento.

ORDEN de 21 de diciembre de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 6 de octubre de 1966 por la que se modificaron los planes de estudio derivados de la Ley de 29 de abril de 1964 de diversas Escuelas Técnicas Superiores.

Ilustrísimo señor:

Dictaminada por el Consejo Nacional de Educación la Orden de 6 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 18) por la que, a reserva del mismo, se modificaron los planes de estudio establecidos conforme a lo previsto por Ley 2/1964, de 29 de abril, de diversas Escuelas Técnicas Superiores,

Este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto elevar a definitiva la citada Orden, rectificada en el sentido de que el epígrafe de «Cursos de Especialización», bajo el que se incluyen las asignaturas correspondientes dentro de cada especialidad de Ingenieros Agrónomos, se sustituye por el de «Cursos Monográficos para Graduados», cuyas enseñanzas tendrán carácter voluntario. Asimismo la asignatura de «Diseño de Equipo Industrial», de quinto curso, de la especialidad de Industrias Agrarias de dicha carrera, se denominará «Diseño de Equipo Industrial y Agrícola».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 27 de diciembre de 1967 sobre ampliación del Reglamento para el ejercicio de la pesca de arrastre, aprobado por Orden de 7 de julio de 1962.

Ilustrísimos señores:

La presencia en los caladeros de Africa del Sur de flotas de arrastreros hace necesario reglamentar la medida de las mallas de los artes a emplear por los mismos para evitar se puedan producir estados de sobrepesca, y por ello,

Este Ministerio, oídos el Sindicato Nacional de la Pesca, el Instituto Español de Oceanografía, el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, y a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien ampliar lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 169) por la que se aprueba el Reglamento de referencia, añadiendo al mismo el Anexo siguiente: